



Proceso	VERBAL
Radicado	2015 – 14 – 01 (5ª)
Demandante	URBANIZADORA HACIENDA RIO DE ORO-URBARI S.A. Nit. 900774063-1
Demandado	JOSE FERNANDO MORA SEPULVEDA c.c.no. 1.098.622.184

Al Despacho de la Señora Juez la petición elevada por el curador ad litem designado.
Bucaramanga, enero 30 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la demanda de RECONVENCION formulada por el Señor LUIS MEJIA MUÑOZ se designó al abogado PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE PERTENENCIA.

Una vez le fue comunicada la designación se pronuncia manifestando que no puede aceptar el nombramiento por cuanto se encuentra asistiendo de oficio en más de 5 procesos.

Al respecto debe decirse que el num. 7ª del art. 48 del C.G.P. indica que:

“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

En este orden y como quiera que el auxiliar de la justicia designado no acreditó la razón por la cual no acepta el cargo, el Despacho lo insta para que cumpla con su deber de notificarse del auto admisorio de la demanda en calidad de curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE PERTENENCIA dentro de la demanda de RECONVENCION formulada por el señor LUIS MEJIA MUÑOZ.

NOTIFIQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77225dc56d166b9587a19056ee710477ebf6a44d6a16c0e71d40510c85368406**

Documento generado en 05/02/2024 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>